

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 2 DE AGOSTO DE 2024

En la ciudad de Salamanca, a las diez horas y quince minutos del día dos de agosto de dos mil veinticuatro, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Extraordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia del Vicepresidente 1º D. David Mingo Pérez, la Vicepresidenta 3ª Dª Eva Mª Picado Valverde y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, Dª Mª del Pilar Sánchez García y D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son siete de los nueve diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor, D. Manuel J. Fernández Valle.

No asisten los diputados D. Carlos García Sierra y D. Marcos Iglesias Caridad.

129.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 26 DE JULIO DE 2024.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

130.- EXPEDIENTE 2024/GRH_01/002043: INFORME SOBRE JUBILACIÓN DE UN TRABAJADOR PÚBLICO LABORAL FIJO CON LA CATEGORÍA DE AYUDANTE DE IMPRENTA, ADSCRITO AL ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y RR.HH.

Conoce la Junta de Gobierno del Informe del Coordinador de RR.HH. que transcribimos a continuación:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – D. Santiago Jiménez Hernández, es Personal Laboral Fijo de esta Corporación con la categoría de Ayudante de Imprenta, ocupa el puesto nº 30060 denominado Ayudante de Imprenta del Área de Organización y RR. HH., código de la plaza 405010. Según consta en su expediente ha nacido el día 25 de julio de 1960.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 3 de julio de 2024, n° de registro REGAGE24E00049796410, **D. Santiago Jiménez Hernández** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 25 de agosto de 2024, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado **acredita** que reúne los requisitos de *cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El art. 46.3 del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“a) Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente a partir de los sesenta años de edad, siempre que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años.”

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al

momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2024, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 6 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.
- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **Santiago Jiménez Hernández**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), con efectos, por tanto, desde el día 26 de agosto de 2024, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

131.- EXPEDIENTE 2024/GRH_01/001935: INFORME SOBRE JUBILACIÓN DE UN FUNCIONARIO DE CARRERA CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO ESPECIALISTA DELINEACIÓN, ADSCRITO AL ÁREA DE FOMENTO.

Conoce la Junta de Gobierno de la Propuesta de la Técnico Medio de Gestión del Área de RR.HH., que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – **D. Francisco Javier González Fernández**, es funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría de Técnico Especialista Delineación, ocupa el puesto nº 40018 denominado Técnico Especialista Delineación del Área de Fomento, código de la plaza 301170. Según consta en su expediente ha nacido el día 14 de septiembre de 1959.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 24 de junio de 2024, nº de registro 00046729467, **D. Francisco Javier González Fernández** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 14 de septiembre de 2024, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado **acredita** que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2024, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 6 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.
- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. Francisco Javier González Fernández**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), con efectos, por tanto, desde el día 15 de septiembre de 2024, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

132.- EXPEDIENTE 2024/GPR_01/000340: INFORME A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y DEL ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE EN EL ÁMBITO DE LA A.A.8.3.1 DEL P.G.O.U. DE CIUDAD RODRIGO.

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del Área de Fomento relativos a Carreteras y a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil; y de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre aprobación inicial del estudio de detalle en el ámbito de la A.A.8.3.1 del P.G.O.U. de Ciudad Rodrigo

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

“En relación al documento con fecha de entrada en la Diputación Provincial el 9 de abril de 2024 y nº registro **REGAGE24e00025880132**, “**ESTUDIO DE DETALLE PARA LA MODIFICACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE ORDENACIÓN DETALLADA PARCIAL EN EL ÁMBITO DE LA A.A.8.3.1 DEL PGOU DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA)**”, redactado por, *D. Román Andrés Bondía, Arquitecto*, en febrero de 2024, promovido por D^a. María de la Nieves Perrino Gambotti, y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León,

SE INFORMA:

Que el documento “**ESTUDIO DE DETALLE PARA LA MODIFICACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE ORDENACIÓN DETALLADA PARCIAL EN EL ÁMBITO DE LA A.A.8.3.1 DEL PGOU DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA)**”, no se refiere ni incluye aspectos relacionados con alineaciones respecto de vías públicas pertenecientes

a la red de carreteras de esta Diputación Provincial, por lo que se concluye que NO afecta a dicha red.”

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

“1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por el Sr. Alcalde de CIUDAD RODRIGO , de 09/04/2024, asignado a este Departamento de GSU en fecha de 03/05/2024, se ha presentado documento que se refiere en el encabezado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; 153.1.a) del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 3 de la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por a que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, aportando documentación técnica al respecto:

2.- OBJETO DE INFORME

Título : ESUTIDO DE DETALLE DE MODIFICACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN AISLADA A.A.8.3.1.

Tipo de documento: ESTUDIO DE DETALLE.

Promotora: D^a. María de las Nieves Perrino Gambotti.

Autor: D. Andrés Bondía Román (Arquitecto).

Actividad propuesta: Se propone Estudio de Detalle para la modificación de delimitación de unidades de actuación y ordenación detallada en la Unidad de Actuación Aislada A.A.8.3.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo.

Emplazamiento: C/ Clemente Velasco

Ref. catastral: Varias

Descripción:

Por iniciativa privada se propone la tramitación de un Estudio de Detalle para modificar la delimitación de unidades de actuación aisladas en el ámbito de la actual unidad de actuación aislada A.A.8.3.1, sí como el establecimiento de la ordenación detallada de las dos unidades resultantes.

A este respecto, se considera necesario que en la regulación de Ordenación Detallada se acredite el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Código Técnico de Edificación Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio, tanto en dotación

de instalaciones de protección contra incendios como en relación a la accesibilidad de los servicios de emergencia,

3.- INFORME

En relación a las infraestructuras y servicios de Diputación de Salamanca de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil, el documento de que se tramita, **NO AFECTA** a estos servicios, no obstante se debe justificar tanto la dotación de instalaciones de protección contra incendios como en accesibilidad de los servicios de emergencia en relación al cumplimiento de Código Técnico de Edificación – CTE DB SI 5.”

Se conoce del informe de la Sección de Asistencia a Municipios:

“A solicitud del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, se procede a emitir informe sobre el proyecto referenciado, que modifica y establece nuevas determinaciones de ordenación detallada en el ámbito de la Actuación Aislada A:A: 8.3.1, de suelo urbano consolidado. Todo ello a efectos de dar cumplimiento al artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO** el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 3857/23 de 18 de julio.”

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

133.- EXPEDIENTE 2024/GPR_01/000385: INFORME A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 2 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE LEDESMA

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del Área de Fomento relativos a Carreteras y a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil; y de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 2 de las Normas Urbanísticas de Ledesma.

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

“En relación al documento con fecha de entrada en la Diputación Provincial el 18 de abril de 2024 y nº registro **REGAGE24e00028474036**, “**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DE CAMBIO DE ALINEACIONES DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE LEDESMA (SALAMANCA)**”, redactado por, *D^a. Inés Palla Calvo, Arquitecto*, en julio de 2022, promovido por el AYUNTAMIENTO DE LEDESMA, y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León,

SE INFORMA:

Que el documento “MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DE CAMBIO DE ALINEACIONES DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE LEDESMA (SALAMANCA)”, no se refiere ni incluye aspectos relacionados con alineaciones respecto de vías públicas pertenecientes a la red de carreteras de esta Diputación Provincial, por lo que se concluye que NO afecta a dicha red.”

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

“1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por el Sr. Secretario de LEDESMA, de 18/04/2024, asignado a este Departamento de GSU en fecha de 03/05/2024, se ha presentado documento que se refiere en el encabezado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; 153.1.a) del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 3 de la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por a que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, aportando documentación técnica al respecto:

2.- OBJETO DE INFORME

Título: MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LEDESMA.

Tipo de documento: MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.

Promotor: D. Luis Vicente Merchán.

Autor: D^a. Inés Palla Calvo (Arquitecto)

Actividad propuesta: Se propone la modificación de alineaciones oficiales de edificación previstas en las Normas Urbanísticas Municipales vigentes.

Emplazamiento: C/ El Pez 2

Ref. catastral: 1730311QF5513S0001OQ

Descripción:

Por iniciativa privada se propone la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Ledesma, alterando la disposición de las alineaciones oficiales de edificación en el ámbito de la calle El Pez, de modo exclusivo en el tramo de la parcela del interesado, si bien, esta modificación debiera ir acompañada de una solución de las alineaciones en el resto del vía puesto que se altera la propuesta viaria integrada de las Normas Urbanísticas Municipales hoy en vigor, reduciendo la accesibilidad de los servicios de emergencia.

3.- INFORME

En relación a las infraestructuras y servicios de Diputación de Salamanca de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil, el documento de que se tramita, **NO AFECTA** a estos servicios, no obstante se sugiere que se justifique la accesibilidad de los servicios de emergencia en relación a la modificación que se tramita, respecto del viario resultante, en concreto entre la parcela afectada y la parcela fin de calle El Pez nº 1, y 1B.”

Se conoce del informe de la Sección de Asistencia a Municipios:

“A solicitud del Ayuntamiento de Ledesma, se procede a emitir informe sobre la modificación puntual N.º 2 de las N.U.M. de Ledesma, que pretende modificar las alineaciones previstas para la calle Pez número 2. Todo ello, a efectos de dar cumplimiento al artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO** el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 3857/23 de 18 de julio.”

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y veinte minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria del día dos de agosto de dos mil veinticuatro, contiene once folios numerados del al y foliados del trescientos sesenta y siete al trescientos setenta y ocho.

EL SECRETARIO GENERAL